

REGLAMENTO (CEE) N º 2411/75 DEL CONSEJO

de 16 de septiembre de 1975

por el que se celebra el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 113 y 114,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente celebrar el Acuerdo negociado entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se celebra, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto figura anejo al presente Reglamento.

Artículo 2

El Presidente del Consejo notificará a la otra Parte Contratante, en aplicación del artículo 12 del Acuerdo, que los procedimientos necesarios para la entrada en vigor de éste se han cumplido en lo que se refiere a la Comunidad.

Artículo 3

En el seno de la Comisión mixta prevista por el artículo 6 del Acuerdo, la Comunidad estará representada por la Comisión de las Comunidades Europeas asistida por los representantes de los Estados miembros.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1975.

Por el Consejo

El Presidente

M. RUMOR

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

por una parte,

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por otra parte,

TENIENDO EN CUENTA las relaciones amistosas y los lazos tradicionales entre México y los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea así como su deseo común de desarrollar y equilibrar su comercio recíproco y de ampliar su cooperación comercial y económica; INSPIRADOS por su determinación de consolidar, ahondar y diversificar estas relaciones para su beneficio mutuo;

IMBUIDOS del espíritu de cooperación que les anima;

CONVENCIDOS de que una política comercial basada en la cooperación constituye un instrumento eficaz para fomentar el desarrollo de las relaciones económicas internacionales;

AFIRMANDO su voluntad común de contribuir a la instauración de una nueva fase de cooperación económica internacional y de facilitar el desarrollo de sus recursos humanos y materiales respectivos, basado en la libertad, la igualdad y la justicia;

HAN DECIDIDO suscribir el presente Acuerdo y han designado para tal efecto como plenipotenciarios:

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Señor Emilio O. RABASA,

Secretario de Relaciones Exteriores;

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Señor Mariano RUMOR,

Ministro de Relaciones exteriores,

Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas;

Señor François ORTOLI,

Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas;

LOS CUALES, después de haber intercambiado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Las Partes Contratantes están decididas a desarrollar su intercambio comercial para su beneficio mutuo, para lo cual establecerán y promoverán una cooperación comercial y económica en todos los sectores de interés para ambas partes, a fin de contribuir a su progreso económico y social y al equilibrio de su intercambio recíproco al nivel más elevado posible, teniendo en cuenta la situación especial de México como país en desarrollo.

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes se conceden en sus relaciones comerciales el trato de la nación más favorecida para todo lo que se refiere a:

los derechos aduaneros y los gravámenes de todo tipo aplicados a la importación o a la exportación, incluso las modalidades de percepción de tales derechos y gravámenes;

las reglamentaciones acerca del aforo, del tránsito, del almacenaje y del transbordo de los productos importados o exportados;

los impuestos y demás gravámenes internos que afecten directa o indirectamente los productos y servicios importados o exportados;

los regímenes cuantitativos referentes a la exportación y a la importación;

las reglamentaciones acerca de los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios, incluido el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos;

las reglamentaciones que afecten la venta, la compra, el transporte, la distribución y la utilización de los productos y servicios en el mercado interno.

2. El párrafo 1 no se aplicará a las:

a) ventajas concedidas por las Partes Contratantes a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;

b) ventajas concedidas por las Partes Contratantes en aplicación del o con miras al establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio;

c) ventajas que las Partes Contratantes reserven a ciertos países de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

d) ventajas que México otorgue a ciertos países de acuerdo con el Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

e) otras ventajas otorgadas o por otorgarse por México a cualquier país o grupo de países de América Latina o del Caribe.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se comprometen a promover, al nivel más elevado posible, el desarrollo y la diversificación de su intercambio recíproco.

Artículo 4

Las Partes Contratantes desarrollarán su cooperación económica cuando esté vinculada al intercambio comercial, en los campos de interés común y según la evolución de sus políticas económicas

Artículo 5

Para la aplicación de los artículos 3 y 4, las Partes Contratantes acuerdan favorecer los contactos y la cooperación entre sus operadores económicos y sus instituciones con el fin de realizar proyectos concretos de cooperación económica susceptibles de contribuir al desarrollo y a la diversificación de su intercambio comercial.

Artículo 6

1. Se instituye una Comisión Mixta compuesta de representantes de la Comunidad y de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Comisión celebrará una sesión por año. Podrán convocarse otras sesiones de común acuerdo.

2. La Comisión Mixta vigilará el buen funcionamiento del presente Acuerdo y podrá formular recomendaciones para tal efecto.

3. La Comisión Mixta fijará su reglamento interior y elaborará su programa de trabajo.

4. La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones especializadas para que la asistan en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 7

La Comisión Mixta tiene, entre otras, las funciones siguientes:

a) examinar las dificultades que puedan obstaculizar el crecimiento y la diversificación del intercambio comercial entre las Partes Contratantes;

b) estudiar y establecer los medios para superar los obstáculos al intercambio, particularmente los obstáculos no arancelarios y paraarancelarios existentes en diferentes sectores del comercio, teniendo en cuenta los principios y compromisos aceptados por las Partes Contratantes en el marco de organismos internacionales, así como los trabajos pertinentes emprendidos en este campo por las organizaciones internacionales que se interesan por estos problemas;

c) investigar los medios necesarios para favorecer, entre las Partes Contratantes, una mayor cooperación comercial y económica susceptible de contribuir al desarrollo y a la diversificación de su intercambio comercial, y recomendar la puesta en práctica de dichos medios;

d) estudiar y recomendar las medidas de promoción comercial susceptibles de fomentar el desarrollo y la diversificación de las importaciones y exportaciones para favorecer el equilibrio del intercambio al nivel más elevado posible;

e) estudiar y recomendar las medidas y los métodos que faciliten los contratos de cooperación entre los empresarios de la Comunidad y de México, con el fin de adaptar las corrientes de intercambio y las estructuras de comercialización existentes a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las Partes Contratantes;

f) identificar, teniendo en cuenta los intereses específicos de México, los diferentes sectores y productos susceptibles de contribuir a la ampliación de las corrientes de intercambio recíproco y recomendar las acciones de promoción y fomento del comercio que permitan desarrollar dichas corrientes en función de su interés mutuo y de acuerdo con las políticas económicas de ambas partes;

g) facilitar el intercambio de informaciones y fomentar los contactos sobre todas las cuestiones relacionadas con las perspectivas de una cooperación económica entre las Partes Contratantes sobre bases ventajosas para ambas partes y con la creación de las condiciones favorables a dicha cooperación.

Artículo 8

El presente Acuerdo no se contrapone a las prohibiciones o restricciones de importación, exportación o tránsito justificadas por razones de moral, orden y seguridad públicas, de defensa nacional o de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, de protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales, de protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico o de protección de la propiedad industrial y comercial; tampoco se contrapone a las reglamentaciones en materia de oro y plata, o las que limiten la exportación, la utilización o el consumo de materias nucleares, productos radioactivos o cualquier materia utilizable en el

desarrollo o el aprovechamiento de la energía nuclear. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deben constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción simulada en los intercambios entre las Partes Contratantes.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Acuerdo sustituyen a las disposiciones de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de la Comunidad y los Estados Unidos Mexicanos que sean incompatibles con ellas o idénticas a ellas.

Artículo 10

El presente Acuerdo se aplica, por una parte, a los territorios en los cuales el tratado que instituye la Comunidad Económica Europea es de aplicación, en las condiciones establecidas por dicho tratado, y por otra parte, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11

Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes Contratantes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto (1).
2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se prorrogará anualmente si ninguna de las Partes lo denuncia seis meses antes de su expiración.
3. Si las Partes Contratantes así lo convienen, el presente Acuerdo podrá ser modificado para tener en cuenta las nuevas situaciones que se presenten en el campo económico y la evolución de las políticas económicas de ambas partes.

Artículo 13

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en idiomas español, alemán, danés, francés, inglés, italiano y neerlandés, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Til bekraeftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne aftale.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter dieses Abkommen gesetzt.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries have affixed their signatures below this Agreement.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent accord.

In fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente accordo.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Overeenkomst hebben gesteld.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos han firmado al pie del presente acuerdo.

Udferdiget i Bruxelles, den femtende juli nitten hundrede og femoghalvfjerds

Geschehen zu Bruessel am fuenfzehnten Juli neunzehnhundertfuenfundsiebzig

Done at Brussels on the fifteenth day of July in the year one thousand nine hundred and seventy-five

Fait à Bruxelles, le quinze juillet mil neuf cent soixante quinze

Fatto a Bruxelles, add quindici luglio millenovecentosettantacinque

Gedaan te Brussels, de vijftiende juli negentienhonderd vijfenzeventig

Firmado en Bruselas el quince de julio de mil novecientos setenta y cinco

For Raadet for De europaeiske Faellesskaber

Im Namen des Rates der Europaeischen Gemeinschaften

For the Council of the European Communities

Pour le Conseil des Communautés européennes

Per il Consiglio delle Comunità europee

Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen

En nombre del Consejo de las Comunidades Europeas

For regeringer for Mexicos forenede stater

Fuer die Regierung der Vereinigten Mexikanischen Staaten

For the Government of the United Mexican States

Pour le gouvernement des Etats-Unis du Mexique

Per il governo degli Stati Uniti del Messico

Voor de Regering van de Verenigde Mexicaanse Staten

En nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

(1) La fecha de entrada en vigor de este acuerdo será publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

ANEXO I

Declaración común relativa al artículo 6 del Acuerdo

1. Los representantes de las Partes Contratantes dentro de la Comisión Mixta transmitirán las recomendaciones convenidas a las autoridades de las cuales dependen para que éstas puedan examinarlas y cursarlas con la mayor rapidez y eficacia posible. En el caso en que los representantes de las Partes Contratantes en el seno de la Comisión Mixta no consigan elaborar una recomendación sobre un asunto considerado como urgente o importante por una de las Partes Contratantes, someterán los pareceres de ambas partes a las autoridades competentes.

2. Al formular sus proposiciones y recomendaciones, la Comisión Mixta tendrá debida cuenta de los planes y políticas de desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos y de la evolución de las políticas económica, industrial, social y científica y de la política en materia del medio ambiente de la Comunidad, así como del nivel de desarrollo económico de las Partes Contratantes.

3. La Comisión Mixta examinará las posibilidades, y hará recomendaciones, sobre la utilización eficaz de todos los medios disponibles, además de la cláusula de la nación más favorecida y del sistema general de preferencias,

con el fin de favorecer el intercambio de productos que presenten un interés para los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Comisión Mixta estudiará las posibilidades de ampliar la cooperación económica como factor complementario que favorezca un mayor desarrollo del intercambio comercial mutuo.

ANEXO II

Declaración de la Comunidad Económica Europea relativa al sistema general de preferencias

El sistema general de preferencias fue establecido sobre una base autónoma el 1 de julio de 1971 por la Comunidad actuando de conformidad con la resolución n.º 21 (II) de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo de 1968. La Comunidad, dentro de los esfuerzos que despliega para mejorar este sistema, está dispuesta a tener en cuenta el interés que tienen los Estados Unidos Mexicanos de ver incluidos nuevos productos y que se mejoren las condiciones de algunos de ellos que ya se encuentran incluidos, con el fin de ampliar y reforzar sus relaciones comerciales con la Comunidad.

Intercambio de notas relativo al sector de los transportes

Excelencia,

Tengo el honor de confirmarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el interés manifestado durante las negociaciones del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta al sector de los transportes, especialmente el marítimo, las Partes Contratantes han convenido en examinar en la Comisión Mixta los problemas que podrían plantearse en este campo, con miras a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes.

Le ruego acepte, Señor Secretario, el testimonio de mi más alta consideración.

En nombre del Consejo de las Comunidades Europeas y de los Estados Miembros de la Comunidad

Señor Presidente,

Tengo el honor de confirmarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el interés manifestado durante las negociaciones del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta al sector de los transportes, especialmente el marítimo, las Partes Contratantes han convenido en examinar en la Comisión Mixta los problemas que podría plantearse en este campo, con miras a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes.

Le ruego acepte, Señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

En nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos